

#1476

Obre 6/34

Pi/4230

Proy. de ley que faculta al
tribunal de Bienes para cancelar
todas las concesiones de prioridad
otorgadas por él en virtud del
Decreto # 83

6 Pregas

Santo Domingo, Octubre 16, 1934.

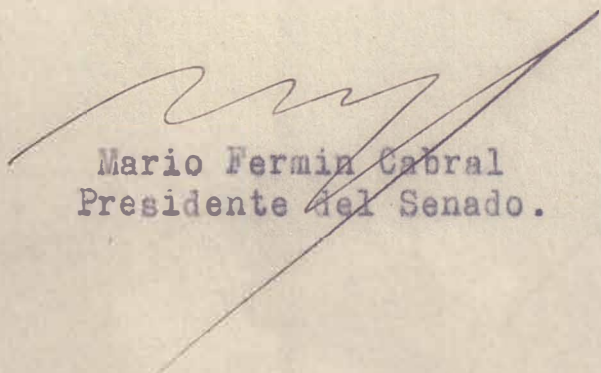
07126

Señor Presidente de la Cámara de Diputados.
Ciudad.

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado, pláceme remitir a Ud. para los fines constitucionales el proyecto de ley que capacita al Tribunal Superior de Tierras para cancelar, ya sea de oficio, o a petición de parte interesada o del abogado del Estado, todas las concesiones de prioridad otorgadas por él en virtud del decreto # 83 antes del primero de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro cuando la mensura catastral del terreno no se haya comenzado efectivamente hasta el día primero de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro.

Saluda a Ud. muy atentamente,



Mario Fermin Cabral
Presidente del Senado.

NR/

61/4205

Santo Domingo, Octubre 16, 1934.

00137

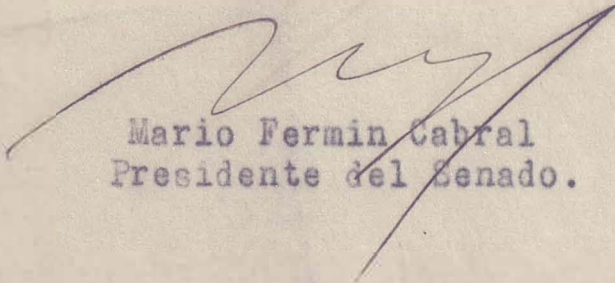
Generalísimo Rafael L. Trujillo M.
Presidente de la República.
Ciudad.

Hon. Señor Presidente:

Aviso a Ud. recibo de su oficio # 30951 de fecha 6 del corriente y del proyecto de ley que capacita al Tribunal Superior de Tierras para cancelar, ya sea de oficio, o a petición de parte interesada o del abogado del Estado, todas las concesiones de prioridad otorgadas por él en virtud del decreto # 83 antes del primero de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro cuando la mensura catastral del terreno no se haya comenzado efectivamente hasta el día primero de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro.

Pláceme participarle que el Senado aprobó dicho proyecto y lo remitió a la Cámara de Diputados, para los fines constitucionales.

Con sentimiento de la más distinguida consideración, saluda a Ud. muy atentamente,



Mario Fermin Cabral
Presidente del Senado.

81/4231



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm.

30951

Santo Domingo, R. D.

Octubre 6, 1934.-

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.-

Señor Presidente:

La lentitud con que se están haciendo las mensuras catastrales autorizadas por el Tribunal de Tierras, y el caso más grave todavía de las muchas que no se están haciendo, reclama urgentemente una medida seria, que el Tribunal de Tierras no está en capacidad legal de tomar. De acuerdo con el decreto número 83, del ex-presidente Vicini Burgos, han sido otorgadas muchas concesiones de prioridad, comprendiendo a veces grandes extensiones, abarcando varios sitios comuneros o varias secciones rurales, sin que la mensura pueda continuarse y a veces ni siquiera comenzarse por falta de fondos, ya que los peticionarios sólo están dispuestos en casi todos los casos a avanzar los gastos para la mensura de la porción que directamente les interesa. De este modo se pone en estado de mensura una gran cantidad de terrenos sin que lo justifique un interés legítimo, permaneciendo en ese estado a veces durante largos años, con grave perjuicio para los intereses particulares y aún para el orden público.

Semejante estado de cosas hace necesaria la intervención legislativa para autorizar al Tribunal de Tierras a cancelar las concesiones de prioridad en todos aquellos casos en que la inercia de los terratenientes y de los agrimensores pongan de manifiesto la posibilidad de que la mensura no pueda concluirse dentro de un plazo razonable.

Con tal propósito, me place someter a la ilustrada consideración del Congreso Nacional, por su digna mediación, el proyecto de ley adjunto, que capacita al Tribunal Superior de Tierras para cancelar, ya sea de oficio, o a petición de parte interesada o del abogado del Estado, todas las concesiones de prioridad otorgadas por él en virtud del decreto número 83 antes del primero de Marzo de mil novecientos treinticuatro, cuando la mensura catastral del te-

P 115 230



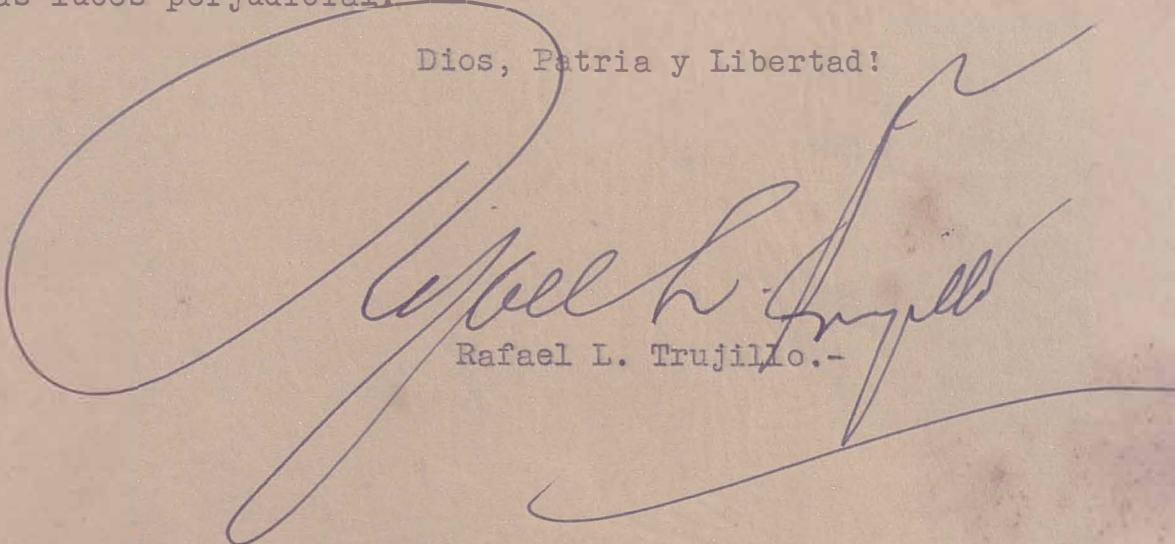
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

No. 2 -

rreno no se haya comenzado efectivamente hasta el día primero de Octubre de mil novecientos treinticuatro; fijando un plazo de un año para la terminación y presentación de los planos de las mensuras cuya prioridad haya sido mantenida de acuerdo con el artículo dos del proyecto, en cuanto a los sitios comuneros o secciones donde efectivamente se haya comenzado a la fecha indicada.

Esta medida se recomienda por sí, dada la evidente urgencia de poner remedio a un estado de cosas a todas luces perjudicial.

Dios, Patria y Libertad!



Rafael L. Trujillo.-



SENADO

REPUBLICA DOMINICANA

INFORME

COMISION DE:
 SANIDAD, BENEFICENCIA
 Y OBRAS PUBLICAS.

Sanchez, Rodriguez y Mota

TOPICO:

LEY QUE FACULTA AL TRI-
 BUNAL DE TIERRAS PARA CANCELAR TODAS LAS CONCESIONES DE PRIORIDAD OTORGADAS POR EL EN VIRTUD DEL DECRETO # 33.

Honorables Señores Senadores:

Vuestra Comisión de Sanidad, Beneficencia y Obras Públicas, después de haber estudiado detenidamente el mensaje del Poder Ejecutivo, mensaje en el cual se indican la lentitud con que se están realizando las mensuras catastrales, y la necesidad de facultar al Tribunal Superior de Tierras para cancelar todas las concesiones de prioridad otorgadas por él en virtud del Decreto # 33 os recomiendo votar el siguiente proyecto de ley:

EL CONGRESO NACIONAL
 EN NOMBRE DE LA REPUBLICA
 HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ART. 1.-Será cancelada por el Tribunal Superior de Tierras, ya sea de oficio, o a petición de parte interesada o del abogado del Estado, toda prioridad concedida por él en virtud del decreto número 33 del Presidente Viazini Burgos antes del primero de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro, cuando la mensura catastral del terreno abarcado por dicha prioridad no haya sido comenzada efectivamente el primero de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro.

ART. 2.- Las concesiones de prioridad que comprendan más de un sitio comunero o más de una sección rural no comunera serán mantenidas únicamente en cuanto al sitio o la sección donde efectivamente se haya comenzado la mensura el primero de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro, cancelándose en cuanto a los demás sitios o secciones.

PARRAFO.- La mensura catastral del terreno abarcado en esas prioridades así reducidas, deberá ser terminada y ser presentados los planos a la Dirección General de Mensuras Catastrales en un plazo de un año a contar de la resolución del Tribunal Superior de Tierras que mantenga, así reducidas, dichas prioridades. Si el vencimiento de dicho plazo los planos no han sido

presentados por el agrimensor a la Dirección General de Mensuras Catastrales, la prioridad será cancelada por el Tribunal Superior quien llamará a concurso, del cual estará excluido el agrimensor del contrato cancelado, para la terminación de la mensura en un nuevo plazo que él mismo fijará.

ART. 3.- Para que una mensura catastral pueda ser considerada por el Tribunal Superior de Tierras como efectivamente comenzada para los fines de esta ley, será preciso que la Dirección General de Mensuras Catastrales, de acuerdo con los informes suministrados por el agrimensor y comprobados por ella, estime que se han hecho en el campo trabajos apreciables que correspondan al tiempo que se ha invertido en ejecutarlos.

DADA etc. etc.,

La Comisión:

Juan José Sánchez
Comisario



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

DECLARADA LA URGENCIA,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ART. 1.- Será cancelada por el Tribunal Superior de Tierras, ya sea de oficio, o a petición de parte interesada o del abogado del Estado, toda prioridad concedida por él en virtud del decreto número 83 del Presidente Vicini Burgos antes del primero de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro, cuando la mensura catastral del terreno abarcado por dicha prioridad no haya sido comenzada efectivamente el primero de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro.

ART. 2.- Las concesiones de prioridad que comprendan más de un sitio comunero o más de una sección rural no comunera serán mantenidas únicamente en cuanto al sitio o la sección donde efectivamente se haya comenzado la mensura el primero de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro, cancelándose en cuanto a los demás sitios o secciones.

PARRAFO :- La mensura catastral del terreno abarcado en esas prioridades así reducidas deberá ser terminada y ser presentados los planos a la Dirección General de Mensuras Catastrales en un plazo de un año a contar de la resolución del Tribunal Superior de Tierras que mantenga, así reducidas, dichas prioridades. Si al vencimiento de dicho plazo los planos no han sido presentados por el agrimensor

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

1ª LEGISLATURA *Quinto de 1894*

REGISTRADA AL No.

en el folio.....

N. de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado

Y consta de *21*

hojas escritas en máquina y razón de dos
separatos interlineares.

Benito Dominguez, *16 de Agosto de 1894*

M. Schmitt
Archivista del Senado

a la Dirección General de Mensuras Catastrales, la prioridad será cancelada por el Tribunal Superior quien llamará a concurso, del cual estará excluido el agrimensor del contrato cancelado, para la terminación de la mensura en un nuevo plazo que él mismo fijará.

ART. 3.- Para que una mensura catastral pueda ser considerada por el Tribunal Superior de Tierras como efectivamente comenzada para los fines de esta ley, será preciso que la Dirección General de Mensuras Catastrales, de acuerdo con los informes suministrados por el agrimensor y comprobados por ella, estime que se han hecho en el campo trabajos apreciables que correspondan al tiempo que se ha invertido en ejecutarlos.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez y seis días del mes de Octubre del año mil novecientos treinta y cuatro, año 91 de la Independencia y 72 de la Restauración.

SECRETARIOS:
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
PRESIDENTE:

1^a LEGISLATURA

REGISTRADA AL No. 1939 de 1934

en el tomo..... del libro Iena.....

N..... de decretos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado

Y consta de dos

hojas escritas en máquina. razón de dos
ejemplares interlineares.

San Pedro de Macoris, 16 de octubre 1934

Amador
Arquero del Senado

[Faint handwritten signature and text at the bottom of the page]

1a Aprs Oct. 10/54
2a Aprs Oct. 16/54

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:-

Número:-

- Artículo 1.- Será cancelada por el Tribunal Superior de Tierras, ya sea de oficio, o a petición de parte interesada o del abogado del Estado, toda prioridad concedida por él en virtud del decreto número 83 del presidente Vicini Burgos antes del primero de Marzo de mil novecientos treinticuatro, cuando la mensura catastral del terreno abarcado por dicha prioridad no haya sido comenzada efectivamente el primero de Octubre de mil novecientos treinticuatro.
- Artículo 2.- Las concesiones de prioridad que comprendan más de un sitio comunero o más de una sección rural no comunera serán mantenidas unicamente en cuanto al sitio o la sección donde efectivamente se haya comenzado la mensura el primero de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro, cancelándose en cuanto a los demás sitios o secciones.
- Párrafo :- La mensura catastral del terreno abarcado en esas prioridades así reducidas deberá ser terminada y ser presentados los planos a la Dirección General de Mensuras Catastrales en un plazo de un año a contar de la resolución del Tribunal Superior de Tierras que mantenga, así reducidas, dichas prioridades. Si al vencimiento de dicho plazo los planos no han sido presentados por el agrimensor a la Dirección General de Mensuras Catastrales, la prioridad será cancelada por el Tribunal Superior quien llamará a concurso, del cual estará excluido el agrimensor del contrato cancelado, para la terminación de la mensura en un nuevo plazo que el mismo fijará.
- Artículo 3.- Para que una mensura catastral pueda ser considerada por el Tribunal Superior de Tierras como efectivamente comenzada para los fines de esta ley, será preciso que la Dirección General de Mensuras Catastrales, de acuerdo con los informes suministrados por el agrimensor y comprobados por ella, estime que se han hecho en el campo trabajos apreciables que correspondan al tiempo que se ha invertido en ejecutarlos.

DADA, etc. etc.,